



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
 "2026. Año de Margarita Maza Parada"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MEI, S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 38/23-2024/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. VERÓNICA LÓPEZ LÓPEZ, EN CONTRA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MEI, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tienen por recibido los oficios 342/25-2026/JL-I y 563/25-2026/JL-I, signado por la Jueza y los Secretarios Instructores del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, mediante los cuales remiten las constancias de los exhortos marcados con los números 85/24-2025/JL-II y 123/24-2025/JL-II, relativo a los expedientes 38/23-2024/JL-II y 280/24-2025/JL-II, del índice de este Juzgado.

Con la razón actuarial de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, realizada por el actuario adscrito a la autoridad exhortada mediante la cual expone el motivo por el cual le fue imposible emplazar a la moral demandada **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MEI, S.A. DE C.V.- En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y legajo de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto al oficio 563/25-2026/JL-I, signado por la Jueza y la Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se advierte que dicho oficio y anexos no pertenecen al expediente que se actúa siendo este el 38/23-2024/JL-II, ya que la misma no corresponde a esta causa laboral, por lo que, al realizarse una revisión ante el Sistema de Gestión Laboral, se aprecia que la información contenida es en relación al expediente 280/24-2025/JL-II, del índice de este Juzgado Laboral.

De lo anterior, se ordena presentar el escrito signado por el Licenciado Pedro Alfonso Rodríguez Campos, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado y remitir dicho escrito al expediente correcto siendo el **280/24-2025/JL-II**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: En atención a la cédula y razón de notificación de fecha nueve de octubre del presente año realizada por el actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, en la que hace constar el motivo por el cual le fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco y toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento de la moral demandada **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MEI, S.A. DE C.V.** y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso, en donde se pueda emplazar a dicho demandado; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A LA MORAL DEMANDADA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MEI, S.A. DE C.V., el auto de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído,** mediante el Periódico Oficial del Estado y el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdido los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutierrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----

Así mismo, se notifica el proveído de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora la C. VERÓNICA LÓPEZ LÓPEZ, por medio del cual promueve Juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **PAGO DE PRESTACIONES**, en contra de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MEI, S.A. DE C.V. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — **En consecuencia, SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **38/23-2024/JL-II**.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los LICENCIADOS RAYMUNDO DEL JESUS COXCAHUA CRUZ y MARGARITA MANRRIQUE MISS, como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, y las cédulas profesionales número 4945676 y 6113587, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con el P. en D. CESAR FRANCISCO GUTIÉRREZ MANRIQUE, se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: Toda vez que la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio ubicado en av. Camarón, número 760 Altos, entre Periferica Norte y calle 74, Col. Obrera de esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: De conformidad con el artículo 685 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

Y al margen del domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, **se advierte que la parte actora omitió señalar su domicilio particular** de conformidad con lo establecido en la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la citada ley; **es por lo que se le requiere que en el termino de TRES DÍAS hábiles proporcione a esta Autoridad su domicilio particular**. Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

QUINTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: margaritamiss@hotmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la C. VERÓNICA LÓPEZ LÓPEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de PAGO DE PRESTACIONES, en contra de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MEI, S.A. DE C.V.

SÉPTIMO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se reciben las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1. **CONFESIONAL:** De la persona que acredite la Representación Legal de la empresa denominada MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MEI, S.A. DE C.V., (...)

2. *CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: De la C. PATRICIA ANAHI ORELLANA RIVAS, (...)*
3. *TESTIMONIALES. - A cargo de los CC. DULCE SALABARRIA CRUZ Y JESSICA DEL CARMEN OVANDO CAHUICH, (...)*
4. *INSPECCIÓN OCULAR: (...) sobre documentos de la empresa MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MEI, S.A. DE C.V., (...)*
5. *DOCUMENTAL PUBLICA VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social, (...)*
6. *PRUEBAS SUPERVINIENTES: (...)*
7. *PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS E INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. (...)*

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MEI, S.A. DE C.V., y siendo que el domicilio de dicho demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que se ordena girar atento exhorto a la **OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, marcado con el número **21/23-2024/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al Tribunal o Juzgado Competente de lo Laboral de **Delegación BENITO JUÁREZ**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el (la) Notificador (a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MEI, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en: avenida COYOACAN, número 1622, edificio 4, piso 2, oficina A, colonia Del Valle, C.P. 03100, delegación BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos y el presente auto.

Por lo que se remiten copias certificadas del traslado para diligenciarlo, así como del acuerdo para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que: tiene el termino de **VEINTE (20) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se les deberán apercebir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcionen correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes-edictos.html>

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, se le da a conocer a la autoridad exhortada que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@ poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias

cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

DÉCIMO: También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 25 de marzo del 2026
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTIFICADOR